



Nombre del trámite:	Despacho de embarcaciones o artefactos navales
Nombre de la modalidad:	Embarcaciones y artefactos navales menores de recreo y deportivas en navegación de altura
Dependencia organismo:	u Secretaría de Marina
Unidad administrativa responsable del trámite:	Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos
Domicilio de la unidad administrativa responsable:	Avenida Heroica Escuela Naval Militar, Número 669, Colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, CP. 04470.
Oficinas donde se realiza el trámite:	Capitanías de Puerto del país, directorio: https://www.gob.mx/semar/unicapam/documentos/directorio-de-las-capitanias-de-puerto Horarios de atención al público: de 08:30 a 14:30 horas, de lunes a viernes (días hábiles).

Datos del responsable del trámite para consultas

Nombre del responsable:	Jenny Martínez Contreras
Cargo:	Jefe del Departamento de Control a la Navegación
Correo electrónico:	digacap.navegacion@semar.gob.mx
Contacto telefónico:	01 (55) 56246500 Ext. 1825
Horarios de atención al público:	08:00 a 14:30 horas, de lunes a viernes (días hábiles)

Quejas y denuncias

En caso de que tenga algún problema en la atención a su trámite, puede usted presentar su queja o denuncia en:

UNICAPAM:	unicapam.guardia@semar.gob.mx
------------------	--

¿Qué efectos tendría la eliminación de este trámite?

Los propietarios, navieros, agentes consignatarios, representante legal o las personas autorizadas no podrían tramitar el despacho de salida del puerto para hacerse a la mar en navegación de altura de su embarcación menor de recreo y deportiva; asimismo, la autoridad marítima no podría llevar el control de las embarcaciones extranjeras que ingresan a aguas nacionales.

Fundamento jurídico que da origen al trámite

Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 15 A, 16, 17, 17-A, 17 B, 18, 19, 20, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 42, 43, 44, 45, 57, 58, 59, 60, 61, 69 B, 69 C, 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 1, 2 fracciones I, II, IV y V, 3, 4, 5, 7 fracción I, 8, 9 fracción I, 38 fracciones III, 48, 49, 49 Bis y 50 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, y Artículos 1, 2, 3, 10 fracción XXXV, 452 fracción I, 457, 458, 459, 460, 461, 477 y 478 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos. Artículo 195-Z-28 fracción I, II y III de la Ley Federal de Derechos.

Casos en los que debe presentar el trámite

¿Quién?	Propietarios, representantes legales, navieros, armadores, agentes navieros o cualquier interesado.
¿En qué casos?	Tratándose de embarcaciones menores de recreo y deportiva, nacional o extranjera, que requieran de la autorización para hacerse a la mar en navegación de altura. <i>Artículo 457 y 461 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.</i>

Medio de presentación del trámite

Utilizando el formato:	https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/874311/SEMAR-05-018-H.pdf
Datos de información requeridos:	A. Nombre del órgano administrativo a que se dirigen. B. Lugar y fecha de su emisión.

	<p>C. Nombre del solicitante, denominación o razón social de quienes promueva, en caso de Representante legal, señalar su nombre, domicilio Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP).</p> <p>D. Deberá precisar su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) o tratándose de personas físicas, la Clave Única de Registro de Población (CURP).</p> <p>E. Domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas.</p> <p>F. Formulación de la petición, así como los hechos o razones que dan motivo a la misma.</p> <p>G. Fecha y hora prevista de zarpe.</p> <p>G. Descripción de la embarcación, características y datos de identificación (nombre, matrícula, motores, dimensiones, y tipo de embarcación).</p> <p>H. Firma autógrafa del interesado o su representante legal. Si el interesado o el representante legal no pueden firmar, deberán imprimir la huella digital de su pulgar. <i>Artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</i></p>
--	--

Pago de Derechos

	<p>No le pueden exigir un pago distinto al indicado en esta ficha. En caso contrario, por favor repórtelo a los teléfonos de quejas y denuncias señalados.</p> <p>Por los servicios que se presten a embarcaciones nacionales o extranjeras en horario ordinario de operación, que efectúen cualquier clase de navegación de altura o cabotaje, se pagará el derecho por cada autorización de arribo, despacho, maniobra de fondeo o enmienda, cuando sea a solicitud del particular, conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>I.- De más de 3 hasta 20 unidades de arqueo bruto..... \$ 384.00 mxn II.- De más de 20 hasta 100 unidades de arqueo bruto..... \$ 578.00 mxn III.- De más de 100 hasta 500 unidades de arqueo bruto..... \$ 947.00 mxn</p> <p>Cuando los servicios se presten en días inhábiles o fuera del horario ordinario de operación se pagará el doble de las cuotas señaladas.</p> <p>Se entenderá que el horario ordinario de operación comprende de lunes a viernes de 9:00 a las 14:30 horas tiempo del centro del país.</p> <p><i>Artículo 195-Z-28 fracciones I, II y III de la Ley Federal de Derechos.</i></p>
--	--

Documentos que deben anexarse a la solicitud

1. Solicitud de trámite debidamente llenada y firmada. (EN ORIGINAL).
Artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
2. Identificación oficial: INE, Cédula Profesional o Pasaporte. (ORIGINAL Y COPIA).
Artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
3. Documento con el cual el promovente acredite su personalidad o interés jurídico, pudiendo presentar para tal fin uno de los siguientes documentos: Título de propiedad de la embarcación o artefacto naval correspondiente que esté a nombre del promovente; o en su caso, Instrumento Público, Poder Notarial o Carta Poder mediante el cual se acredite que el promovente tiene facultades de representación del propietario para gestionar el trámite. (ORIGINAL Y COPIA).
Artículo 15, párrafo segundo y tercero y 19 Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
4. Constancia de no adeudo, por el uso de infraestructura o daños causados a ésta, expedido por el administrador de la marina o administrador portuario, según sea el caso. (ORIGINAL Y COPIA).
Artículo 477 fracción I del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
5. Documento que acredite que la embarcación se encuentra registrada en su país de origen. (ORIGINAL Y COPIA).
Artículo 477 fracción II del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
6. Documento que acredite la capacidad técnica del patrón. (ORIGINAL Y COPIA).
Artículo 477 fracción III del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
7. Lista de tripulantes y de pasajeros, si los hubiere. (ORIGINAL Y COPIA).
Artículo 477 fracción IV del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
8. En caso de haber utilizado servicios portuarios o de marinas, deberá declarar por escrito ante la Capitanía de Puerto, la no existencia de adeudo por concepto de dichos servicios. (ORIGINAL Y COPIA).
Artículo 477 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
9. Comprobante de pago de derechos, productos o aprovechamientos. (ORIGINAL Y COPIA).
Artículo 195-Z-28 fracción I, II y III de la Ley Federal de Derechos.

Plazos

Plazo máximo de respuesta:	20 días hábiles
Fundamento jurídico:	<p>Artículo 6 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.</p> <p>Si al término del plazo máximo de respuesta, la autoridad no ha respondido, se entenderá que la solicitud fue resuelta en sentido negativo.</p> <p>Artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p> <p>La autoridad cuenta con un plazo máximo de 5 días hábiles para requerirle al particular la información, datos o documentos faltantes.</p> <p>Artículos 17-A y 43 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>

Vigencia el trámite	
Tipo de resolución:	Autorización
Vigencia:	<p>Los despachos para navegación quedarán sin efecto si no se hiciera uso de los mismos, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su expedición.</p> <p>Artículo 460 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.</p>

Criterios de resolución del trámite	
1.	La autoridad administrativa verificará que los solicitantes cuenten con la personalidad e interés jurídico idóneo para presentar la solicitud que corresponda.
2.	La autoridad administrativa valorará que la solicitud de trámite cumpla con todos y cada uno de los requisitos establecidos por las leyes y reglamentos de la materia, en caso de falta de documentos o requisitos de la solicitud, la autoridad prevendrá al solicitante para que presente la documentación faltante; hecho lo anterior y si la documentación ha cumplido con los requisitos establecidos, la autoridad autorizará el trámite correspondiente.
3.	El simple hecho de presentar la solicitud de trámite, no impone la obligación a la autoridad a resolverla en sentido afirmativo, dicho criterio dependerá de que los documentos y requisitos exigidos por las leyes y reglamentos correspondientes hayan sido cabalmente cumplidos.
10.	En caso de que la solicitud no sea resuelta de manera favorable al solicitante, el pago de derechos no será reintegrado

Información adicional	
1.	Todos los documentos que se presenten en original y copia deberán encontrarse plenamente legibles.
2.	Los demás documentos originales serán cotejados con sus copias simples, hecho lo anterior serán devueltos al solicitante.
3.	La autoridad únicamente conservará copias simples de los documentos, previo cotejo.
4.	Los documentos no deberán tener tachaduras, enmendaduras o correcciones las cuales puedan causar duda sobre su autenticidad.
5.	Los documentos presentados ante la autoridad administrativa serán considerados como manifestaciones de la voluntad verdaderas por lo que todos aquellos datos e información proporcionada por los particulares que no sean verídicos, serán imputables a quien presentó el documento, sin perjuicio de las sanciones que puedan generarse por el hecho de presentar documentación falsa ante una autoridad.
6.	La solicitud al trámite es el documento en el cual se deben indicar los datos del solicitante, así como del representante legal, domicilio para oír y recibir notificaciones, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital.
7.	El documento con el cual se acredite la personalidad o interés jurídico del solicitante deberá observar: <ol style="list-style-type: none"> El título de propiedad deberá consistir en factura, refactura, contrato de compraventa los cuales constaran con los requisitos legales establecidos por el Código Federal Civil. El poder notarial deberá ser otorgado al solicitante con la característica de representación o gestión, poder general para pleitos y cobranzas o poder para actos de dominio. La Carta Poder deberá contar con la firma de dos testigos, contar con una copia de un documento de identidad del titular de los derechos y mencionar específicamente el acto para el que fue suscrita por el otorgante.
8.	Las solicitudes de despacho de embarcaciones y artefactos navales deberán presentarse ante la capitanía de puerto al menos dos horas antes del cierre del horario ordinario de labores de la misma, cuando el usuario pretenda que la autorización de salida se le entregue ese mismo día.
9.	En la lista de tripulantes se deberán precisar el nombre de los mismos y su categoría.
10.	En cuanto a la solicitud, es necesario contar con los datos del solicitante, del representante legal, de la embarcación tales como lo son nombre, calado, bandera, UAB, entre otros y la información del trámite que se desea realizar, considerando la fecha y hora de zarpe.
11.	11. El documento por el cual se acredita la identidad y personalidad jurídica puede ser poder notarial, carta mandato, credencial para votar, pasaporte, etc.